

AL DESPACHO: Informando que de conformidad con lo ordenado en auto que antecede, la parte demandante actuando a través de apoderado judicial, allegó escrito por medio del cual adecua la demanda conforme al trámite del proceso ordinario laboral; en el caso de la demanda promovida por JOSE LEONEL ROMERO SILVA contra CONSTRUCCIONES & ARQUITECTURA S.A.S. – CONNAR S.A.S.; INGECOL S.A. y ASOINGENIERIA DEL ORIENTE LTDA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificado el escrito de demanda y sus anexos, se encuentra que la demanda formulada debe ajustarse pues no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la indicación de la clase de proceso y el procedimiento:

Sobre este tópico, el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“5. La indicación de la clase de proceso.”

Sin embargo, una vez revisado el escrito inicial, se observa que la demanda se encuentra dirigida a los jueces laborales del circuito, no obstante, en la referencia y el párrafo inicial, señala que es una demanda de responsabilidad civil, la cual no sería competencia de los Juzgados Laborales del circuito, por lo cual, se requiere a la parte demandante para que adecue la demanda conforme a la clase de proceso que eleva.

Así mismo, se evidencia que en el acápite de hechos se evidencia que persigue el pago de unos honorarios, no obstante, también señala un presunto incumplimiento contractual, respecto de un contrato de obra civil celebrado con los demandados, por lo que se requiere para que adecue la demanda en lo correspondiente a la clase de proceso que desea tramitar, toda vez que, si lo que pretende es el cumplimiento y ejecución de dicho contrato, no es el trámite de un proceso ordinario el adecuado para tales pretensiones.

En cuanto a los hechos de la demanda:

Al respecto, el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”

Se observa que los hechos primero, cuarto y noveno no se encuentran expresados con claridad, luego se requiere a la parte para que indique cada una de las circunstancias planteadas, con mayor claridad y debidamente individualizadas.

En cuanto a las pretensiones de la demanda:

Al respecto, el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”

Verificado el acápite de pretensiones, se observa que en el párrafo inicial pretende el reconocimiento de una responsabilidad laboral, no obstante, la pretensión primera no es clara ni precisa, por cuanto pretende el cumplimiento del contrato de obra y el pago de los perjuicios causados, por lo cual deberá adecuarse la misma, en el entendido si lo que pretende es la declaratoria de una relación laboral; por lo cual se requiere para que adecue lo correspondiente y establezca de manera ordenada, precisa, clara y separada, lo que pretende.

En cuanto al poder:

Verificado el poder obrante a folio 71 del archivo No. 004 de la carpeta No. 010 del expediente digital, se observa que el mismo debe ser adecuado conforme a las previsiones del artículo 74 del C.G.P.; conforme a los siguientes aspectos:

- ✓ Se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), no siendo este el juez cognoscente del proceso, por lo que deberá adecuar el mismo.
- ✓ El poder fue conferido para adelantar *PROCESO DECLARATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR JOSE LEONEL ROMERO SILVA Y EL CONSORCIO PUENTE CUCHINERO 2018*; no siendo este el trámite que se adelanta ante esta jurisdicción, por lo cual, se requiere a la parte demandante para que adecue el poder conforme a la clase de proceso que eleva.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

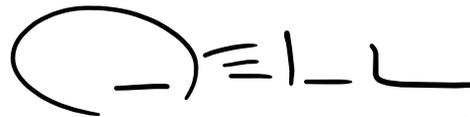
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE LEONEL ROMERO SILVA contra CONSTRUCCIONES & ARQUITECTURA S.A.S. – CONNAR S.A.S.; INGECOL S.A. y ASOINGENIERIA DEL ORIENTE LTDA.; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la reforma de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 001** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria